

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Ministerio del Interior

I

SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.307

Lunes 24 de Noviembre de 2025

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2728969

MINISTERIO DE ENERGÍA

DECLARA ABIERTO EL PROCESO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL PROCESO DE PLANIFICACIÓN ENERGÉTICA DE LARGO PLAZO 2028-2032, ESTABLECE SUS PLAZOS Y CONDICIONES

(Resolución)

Núm. 77 exenta.- Santiago, 17 de noviembre 2025.

Vistos:

Lo dispuesto en el decreto ley N° 2.224, de 1978, del Ministerio de Minería, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en el decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en adelante "Ley General de Servicios Eléctricos" o "LGSE"; en la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, en adelante "ley N° 19.880"; en el decreto supremo N° 134, de 2016, del Ministerio de Energía, que aprueba reglamento de planificación energética de largo plazo, y sus modificaciones posteriores, en adelante "decreto N° 134/2016" o "Reglamento"; en el decreto exento N° 203, de 2025, del Ministerio de Energía, que aprueba planificación energética de largo plazo, que define escenarios energéticos y sus respectivos polos de desarrollo; en la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 83º de la Ley General de Servicios Eléctricos, y el artículo 4º del Reglamento, este Ministerio, cada cinco años, deberá desarrollar un proceso de planificación energética de largo plazo, en adelante "PELP", para los distintos escenarios energéticos de expansión de la generación y del consumo, en un horizonte de, al menos, treinta años. Agregan dichas disposiciones que este proceso deberá incluir escenarios de proyección de oferta y demanda energética y, en particular, eléctrica, considerando la identificación de polos de desarrollo de generación, generación distribuida, intercambios internacionales de energía, políticas medio ambientales que tengan incidencia y objetivos de eficiencia energética, entre otros, elaborando sus posibles escenarios de desarrollo.

2. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84º de la LGSE, al menos 24 meses antes del vencimiento del plazo del decreto que fije la planificación energética de largo plazo, esta Cartera de Estado deberá dar inicio al proceso PELP, añadiendo el inciso segundo del referido artículo que, con la antelación que señale el reglamento, el Ministerio deberá abrir un registro de participación ciudadana en el que se podrá inscribir toda persona natural o jurídica con interés en participar en el proceso. Por su parte, el artículo 8º del Reglamento, establece que el proceso PELP se iniciará con la apertura del registro de interesados.

3. Que, según el literal s), del artículo 3º del Reglamento, por registro de interesados debe entenderse el registro de participación ciudadana al que se refiere el artículo 84º de la Ley General de Servicios Eléctricos, el que deberá ser electrónico y en el cual podrán inscribirse todas las personas naturales o jurídicas con interés en participar en el proceso PELP. Este registro se regirá por las normas establecidas en el Reglamento y las que se establezcan en la presente resolución.

CVE 2728969

Director: Felipe Andrés Perotí Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

4. Que, con fecha 21 de agosto de 2025, se publicó en el Diario Oficial el decreto exento N° 203, de 2025, de este Ministerio, que aprobó la planificación energética de largo plazo, que define escenarios energéticos y sus respectivos polos de desarrollo, correspondiente al período 2023-2027.

5. Que, para efectos de dar inicio al siguiente proceso PELP, correspondiente al período 2028-2032, resulta necesario abrir el registro de interesados, dictando las normas por las que este se debe regir, conforme a lo dispuesto en los preceptos legales y reglamentarios antes citados.

Resuelvo:

Artículo 1º.- Declárase abierto el proceso de inscripción en el registro de interesados del proceso PELP, período 2028-2032, que debe realizar este Ministerio, en conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 84º de la Ley General de Servicios Eléctricos, el que se regirá por los plazos y condiciones que se establecen en el Reglamento y en la presente resolución, a partir del 25 de noviembre de 2025, dándose inicio a contar de la mencionada fecha al proceso PELP.

Artículo 2º.- Apruébase el llamado a inscripción en el registro de interesados del proceso PELP, el que se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Servicios Eléctricos, en el Reglamento, y en la presente resolución.

Artículo 3º.- Las personas naturales o jurídicas interesadas en inscribirse en el registro de interesados, deberán presentar una solicitud ante este Ministerio, en la que deberán indicar y acompañar los antecedentes que se indican a continuación, según corresponda:

1. Nombre o razón social;
2. Copia del rol único tributario o de la cédula nacional de identidad de la persona jurídica o natural interesada;
3. Copia de la escritura de constitución o del acto administrativo o antecedente que otorga su personalidad jurídica y sus modificaciones, si las hubiere, así como de sus estatutos vigentes y de su inscripción en el registro correspondiente, con certificado de vigencia no anterior a 30 días contados desde la fecha de presentación de la solicitud;
4. Copia de la personería del representante legal de la persona jurídica, con certificado de vigencia;
5. Domicilio, y
6. Dirección de correo electrónico, para los efectos de las comunicaciones o notificaciones que procedan..

Las personas naturales o jurídicas interesadas en inscribirse en el registro de interesados podrán designar apoderados para efectos de su inscripción en el registro, en cuyo caso deberán acompañar a la solicitud copia simple del poder otorgado.

Artículo 4º.- Dentro de los 15 días siguientes a la fecha de inicio del proceso PELP, las personas naturales y jurídicas interesadas deberán presentar su solicitud, y los antecedentes indicados en el artículo precedente, en formato digital, a través de la plataforma dispuesta para estos efectos en el sitio web del Ministerio de Energía www.energia.gob.cl sección planificación energética de largo plazo, o mediante el sitio web pelp.minenergia.cl.

Artículo 5º.- Dentro de los 5 días siguientes al vencimiento del plazo indicado en el artículo anterior, este Ministerio revisará los antecedentes presentados y si la solicitud no cumple con todos los requisitos establecidos en el Reglamento y en la presente resolución se requerirá, por correo electrónico, al solicitante para que, en un plazo de 5 días, subsane la falta o acompañe los antecedentes respectivos, con indicación de que si así no lo hiciere se le tendrá por desistido de su solicitud. La información faltante o corregida, según corresponda, deberá ser presentada por el solicitante en formato digital a través de la plataforma dispuesta para estos efectos en el sitio web del Ministerio de Energía, señalado en el artículo anterior.

El Ministerio de Energía procederá sin más trámites a inscribir en el registro de interesados a aquellas personas naturales y jurídicas cuyas solicitudes cumplan con los requisitos establecidos, el que será publicado en su sitio web.

Artículo 6º.- Una vez finalizado el proceso de inscripción en el registro de interesados, esta Cartera de Estado convocará a los inscritos a una audiencia pública en la que se expondrá el plan

de trabajo en base al cual se desarrollará el proceso PELP, la que se podrá realizar en la ciudad de Santiago, así como en otras ciudades del país, de acuerdo con lo que determine este Ministerio.

La convocatoria será comunicada por correo electrónico a las personas inscritas en el registro de interesados y publicada en el sitio web del Ministerio de Energía, en la que señalará el lugar, hora y fecha en la que se desarrollará la audiencia.

La audiencia pública antes referida, se realizará durante el mes de enero de 2025, la que será vía remota o en formato híbrido, a saber, presencial con participación telemática. Los detalles de la audiencia pública serán oportunamente comunicados a los inscritos en el registro de interesados, en la convocatoria respectiva.

Artículo 7º.- Las personas naturales y jurídicas inscritas en el registro de interesados tendrán derecho a recibir, vía correo electrónico, las notificaciones de las etapas e hitos del proceso PELP y a participar durante el desarrollo del mismo en la forma y oportunidades señaladas en el Reglamento y que se informarán oportunamente cuando corresponda.

No obstante, la inscripción en el registro de interesados será condición necesaria para que las personas interesadas tengan derecho a formular observaciones a los Informes Preliminar y Final del proceso PELP, de acuerdo con lo señalado en el 10 del Reglamento.

Artículo 8º.- Todos los plazos señalados en la presente resolución serán de días hábiles.

Anótese, publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web del Ministerio de Energía y archívese.- Álvaro García Hurtado, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., María Fernanda Riveros Inostroza, Jefa de División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

